llaba en dicha disposición, esta primera fase ha supuesto un importante incremento del volumen de obra a realizar sobre el previsto en el momento del otorgamiento de la concesión, lo cual, unido a otros factores, como el encarecimiento del dinero en los mercados de capitales, las fuertes tasas de inflación sufridas, particularmente en la segunda mitad de la pasada década, y las previsibles consecuencias negativas de la crisis energética sobre el tráfico que potencialmente utilizará la autopista, hacen necesaria la modificación de las tarifas base, como elemento principal de la explotación, para ajustarlas a las magnitudes de la concesión, muy diferentes de las inicialmente previstas.

La existencia de circunstancias y situaciones análogas en otras concesiones ha venido dando lugar a la adopción de medidas por parte de la Administración, como la ampliación de los techos de aval del Estado, del período concesional, adaptación de las tarifas base de las concesiones a las nuevas situaciones y otras. Las que se establecen en la presente disposición, complementaria de la anterior, aun teniendo en cuenta los factores expresados, se han mantenido dentro del entorno de las actualmente vigentes en otras autopistas de parecidas características constructivas, sin alcanzar los máximos teóricamente admisibles de acuerdo con consideraciones puramente económicas.

Por otra parte, es de destacar además el indudable mejor nivel de servicio que producirá la actual primera fase sobre la prevista inicialmente en el Decreto de adjudicación, por la apertura al uso público con características de autopista de más de la mitad de su recorrido y la construcción de la vía de circunvalación de León que evitará la travesía de ésta ciudad.

En su virtud, en base a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, de construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, previo informe del Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de agosto de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.° Las tarifas iniciales establecidas en el Decreto 2417/1975, de 22 de agosto, de adjudicación de la concesión de la autopista Campomanes-León, en pesetas por kilómetro aplicables al tráfico, para los posibles recorridos entre los distintos enlaces, serán las que se indican a continuación:

	Ptas/Km.
Ligeros: Motocicletas con o sin sidecar, vehículos de turismo con o sin remolque, vehículos industriales con carga no superior a 1.000 kilogramos y microbuses de dos ejes y cuatro ruedas	4,13
Pesados 1: Camiones y autocares de dos ejes	7,17
Pesados 2: Camiones y autocares de tres ejes	8,64
Pesados 3: Camiones y autocares de más de tres ejes y camiones con remolque	9,60

Art. 2.° Queda modificado en la forma señalada en el precedente artículo 1.° el artículo 15 del Decreto 2417/1975, de 22 de agosto.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 4 de agosto de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,
JULIAN CAMPO SAINZ DE ROZAS

21434 *ORDEN de 15 de junio de 1983 por la que se resuelve recurso que se cita con indicación de la resolución.*

1. Mutilva-Baja (Navarra).—Recurso de alzada interpuesto por don Fermín Yoldi García, don Eustaquio Echarri Pérez y don José María Redín, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Navarra, de fecha 21 de septiembre de 1982, aprobatorio de las normas subsidiarias de Mutilva-Baja (Valle de Aranguren).

Se acordó estimar el recurso de alzada interpuesto por don Fermín Yoldi García, don Eustaquio Echarri Pérez y don José María Redín, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Navarra de fecha 21 de septiembre de 1982, aprobatorio de las normas subsidiarias de Mutilva-Baja (Valle de Aranguren), en base a que las normas subsidiarias de Multiva-Baja, aprobadas por la Comisión Provincial de Urbanismo de Navarra infringen el ordenamiento jurídico en cuanto a los terrenos objeto del recurso por lo que deberán ser modifcadas respecto de ellos a fin de asignarles un aprovechamiento similar al de otros terrenos de características similares calificados también de urbanos.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en relación con lo dispuesto en el artículo 46.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 44 de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución que se transcribe definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes a contar, igualmente, desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Madrid, 15 de junio de 1983.—P. D., el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

21435 *RESOLUCION de 12 de julio de 1983, de la Confederación Hidrográfica del Tajo, referente al expediente de expropiación forzosa por el procedimiento de urgencia con motivo de las obras del proyecto de estabilización de taludes del acueducto Tajo-Segura, en término municipal de Zafra de Záncara (Cuenca).*

Aprobado definitivamente el proyecto de estabilización de taludes del acueducto Tajo-Segura, en término municipal de Zafra de Záncara (Cuenca), al que es de aplicación el procedimiento de urgencia en la expropiación, se pone en conocimiento de los titulares, cuya relación se incluye a continuación, que el próximo día 21 de septiembre de 1983, a las once treinta horas, deberán acudir al Ayuntamiento de Zafra de Záncara a fin de que, previo traslado a la finca, para que se puedan tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levante el acta previa a la ocupación.

Finca número	Propietario	Clasificación	Superficie — m²
1	Don Justiniano Chicote Contreras	Cereal secano.	190
		Casa.	185
		Cuadra.	41
2	Don Orencio García Cano.	Tapia.	10
		Solar.	265
		Era.	990
		Huerto.	400
3	Doña Hortensia Espada García	Cereal secano.	575

Madrid, 12 de julio de 1983.—El Ingeniero Director, Luis Zapico.
10.115-E.

21436 *RESOLUCION de 21 de julio de 1983, de la Confederación Hidrográfica del Norte de España, referente a la expropiación forzosa con motivo de las obras que se mencionan.*

Proyecto 12/81, Conexión entre margen izquierda y derecha por el puente de Rontegui, fase II, del abastecimiento de agua a la Comarca del Gran Bilbao, relativo al expediente de expropiación forzosa, con carácter de urgencia, de las fincas que se citan, afectadas por las obras del abastecimiento de agua a la Comarca del Gran Bilbao.

Habiendo resuelto, por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de enero de 1965, declarar de urgencia, a los efectos de aplicación del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, las obras comprendidas en el proyecto general del abastecimiento de agua a la Comarca del Gran Bilbao,

Esta Confederación, en virtud de las atribuciones conferidas, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados de las fincas que se expresan en la relación adjunta para que, en las horas y días señalados, comparezcan en el Ayuntamiento de Erandio, como punto de reunión, para llevar a cabo el levantamiento de las actas previas, según lo dispuesto en el repetido artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, y seguidamente se procederá al levantamiento de las actas de ocupación, con cumplimiento de los requisitos legales.